

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS SEÑORES DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ, DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERÓN MAINERO Y DR. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "FIDEICOMITENTES", POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA LIC. NIDYA ODETE LEGASPI ORTIZ, Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDEICOMISARIA" O LA "CONABIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO, EL ING. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

I. Con fecha 18 de mayo de 1993, los señores Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets y Fis. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa, en su carácter de fideicomitentes, y la "FIDUCIARIA", con la comparecencia de la CONABIO, celebraron el contrato de fideicomiso denominado "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD", identificado administrativamente en los registros de la "FIDUCIARIA" con el número 10771 (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO"), con la finalidad de integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, mediante la realización de diversas actividades previstas en el "FIDEICOMISO".

II. Con fecha 22 de enero de 1996, los señores Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets y Fis. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa, en su carácter de "FIDEICOMITENTES", la "FIDUCIARIA", y la "CONABIO", celebraron el Primer Convenio Modificatorio al contrato de "FIDEICOMISO", mediante el cual, se

modificaron las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, con la finalidad de que las aportaciones y donativos efectuados al "FIDEICOMISO" fueran deducibles respecto del Impuesto Sobre la Renta, así como la de integrar a la CONABIO como "FIDEICOMISARIA" del "FIDEICOMISO".

III. Con fecha 23 de diciembre de 2003, los señores Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets y Fís. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa, en su carácter de "FIDEICOMITENTES", la "FIDUCIARIA", y la "FIDEICOMISARIA", celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al contrato de "FIDEICOMISO", mediante el cual, se modificaron las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Décima Cuarta y Décima Quinta, y se adicionaron las cláusulas Sexta Bis, Sexta Ter, el inciso h) de la cláusula Décima, un último párrafo a la cláusula Décima Tercera, Décima Cuarta Bis y Décima Séptima Bis.

IV. Con fecha 5 de julio de 2004, los señores Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets y Fís. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa, en su carácter de "FIDEICOMITENTES", la "FIDUCIARIA", y la "FIDEICOMISARIA", celebraron el Tercer Convenio Modificadorio al contrato de "FIDEICOMISO", mediante el cual, se modificó la Cláusula Cuarta, con el objeto de obtener la autorización requerida para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, en atención al Oficio 325-SAT-09-III-1-56025, de fecha 6 de mayo de 2004, emitido por la Sub Administración de Resoluciones 1 de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

V. Con fecha 26 de febrero de 2010, los "FIDEICOMITENTES", la "FIDUCIARIA", y la "FIDEICOMISARIA", celebraron el Cuarto Convenio Modificadorio al contrato de "FIDEICOMISO", con la finalidad de modificarlo íntegramente, previo acuerdo del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", derivado de la Reunión celebrada el 10 de febrero de 2010, en la que se acordó modificar el noveno párrafo de la cláusula séptima y el primer párrafo de la cláusula Décima del contrato de "FIDEICOMISO".

VI. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82, fracción V, segundo y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dentro del plazo establecido por la Regla 3.10.20 de la Miscelánea Fiscal 2018, el Comité Técnico del "FIDEICOMISO" en su Reunión celebrada el 24 de julio de 2018, acordó modificar el contrato de "FIDEICOMISO".

## DECLARACIONES

### I. Declaran los "FIDEICOMITENTES": Que

Por lo que se refiere al **DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ:**

- a) Es una persona física de nacionalidad [Dato Personal], de estado civil [Dato Personal], bajo el régimen de [Dato Personal], en estricto uso y goce de sus derechos, con la capacidad jurídica suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio modificatorio.
- b) Se encuentra dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes con el número [Dato Personal].

Por lo que se refiere al **DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERÓN MAINERO:**

- a) Es una persona física de nacionalidad [Dato Personal], de estado civil [Dato Personal], bajo el régimen de [Dato Personal], en estricto uso y goce de sus derechos, con la capacidad jurídica suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio modificatorio.
- b) Se encuentra dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes con el número [Dato Personal].

Por lo que se refiere al **DR. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS:**

- a) Es una persona física de nacionalidad [Dato Personal], de estado civil [Dato Personal], bajo el régimen de [Dato Personal], en estricto uso y goce de sus derechos, con la capacidad jurídica suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio modificatorio.
- b) Se encuentra dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes con el número [Dato Personal].

Declaran de manera conjunta que:

- a) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio modificatorio.
- b) Cuentan con la capacidad suficiente para la celebración del presente convenio modificatorio.

- c) Conocen todos y cada uno de los términos del **"FIDEICOMISO"** por lo que en su calidad de **"FIDEICOMITENTES"** es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio.
- d) En términos del artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los **"FIDEICOMITENTES"** en este acto instruyen a la **"FIDUCIARIA"** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales; asimismo, los **"FIDEICOMITENTES"**, a través del Secretario Técnico del **"FIDEICOMISO"**, se obligan a hacer del conocimiento del titular de la unidad administrativa que otorgue subsidios o donativos con cargo a su presupuesto, la responsabilidad que tiene dicha unidad administrativa de facilitar dicha fiscalización, así como de verificar que dichos recursos se apliquen a los fines para los cuales fueron aportados.
- e) Sus aportaciones realizadas y las que realicen en el futuro al patrimonio del **"FIDEICOMISO"** provienen de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley.
- f) Reconocen que la celebración del presente convenio modificatorio los obliga a entregar a la **"FIDUCIARIA"**, de forma anual, la actualización de la información y documentación que les ha sido solicitada y en el futuro les solicite la **"FIDUCIARIA"** al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconocen que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente convenio modificatorio, pueden llegar a constituir un delito.
- g) A través del Oficio número GCB/1257/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, con anterioridad a la firma del presente convenio modificatorio, la

“FIDUCIARIA” les invitó y sugirió, a través de la Secretaría Técnica, obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente convenio modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la “FIDUCIARIA” expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, la “FIDUCIARIA” no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente convenio modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

- h) Hasta donde tienen conocimiento, la suscripción y cumplimiento de este convenio modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable, ni disposición contractual alguna que los obligue o afecte, asimismo, o a los bienes y derechos aportados al patrimonio del “FIDEICOMISO”, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia de cada uno de los “FIDEICOMITENTES”;
- i) Que a través del Oficio número GCB/1259/2018, la “FIDUCIARIA” les ha hecho saber inequívocamente, a través de la Secretaría Técnica, el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establecen en el presente Convenio modificatorio.

**II. Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegado Fiduciario General que:**

- a) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de

Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables está facultada para celebrar el presente Convenio.

- b) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente convenio, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 146,999, de fecha 26 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil 1275.
- c) Hizo saber a las partes del presente Convenio modificatorio, a través del Secretario Técnico, mediante el Oficio número GCB/1259/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, el contenido y alcance de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente convenio modificatorio.
- d) En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente "FIDEICOMISO".
- e) Es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio en los términos y para los efectos que en el mismo se establecen.

**III. Declara la "FIDEICOMISARIA", a través de su representante que:**

- a) La CONABIO es una Comisión Intersecretarial de carácter permanente para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la cual tiene por objetivo coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, creada mediante Acuerdo

Presidencial publicado en el diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1992.

- b) El Ing. Rafael Pacchiano Alamán es titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que en virtud de dicho cargo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, que al tenor establece que: "...El Secretario de Desarrollo Social tendrá el cargo de Secretario Técnico de la propia Comisión...", cuenta con las facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a la CONABIO en términos del mismo, ya que las facultades que correspondían a la anterior Secretaría de Desarrollo Social fueron asumidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de diciembre de 1994, fecha de su creación.
- c) Comparece en este acto a efecto de aceptar la designación que, con el carácter de **"FIDEICOMISARIA"**, se le hace en el presente instrumento, declarando estar conforme con los términos y condiciones del mismo, aceptando y asumiendo los derechos a su favor y las obligaciones a su cargo, derivados del presente convenio modificatorio.
- d) Reconoce que la celebración del presente convenio modificatorio lo obliga a entregar a la **"FIDUCIARIA"**, de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite la **"FIDUCIARIA"** al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente convenio modificatorio, pueden llegar a constituir un delito.
- e) Mediante Oficio número GCB/1257/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, con anterioridad a la firma del presente convenio modificatorio, la **"FIDUCIARIA"**, a través de la Secretaría Técnica, le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones

legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente convenio modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la "FIDUCIARIA" expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, la "FIDUCIARIA" no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente convenio modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

- f) Hasta donde tiene conocimiento, la suscripción y cumplimiento de este convenio modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que lo obligue o afecte, a éstos o a los bienes y derechos que son aportados al patrimonio del "FIDEICOMISO", y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni en la insolvencia de la "FIDEICOMISARIA".
- g) Mediante el Oficio GCB/1259/2018 de fecha 23 de agosto de 2018 la "FIDUCIARIA", a través de la Secretaría Técnica, le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente convenio modificatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Los "FIDEICOMITENTES", la "FIDUCIARIA" y la "FIDEICOMISARIA" convienen en modificar de forma integral el Contrato de "FIDEICOMISO" adecuándolo a la normatividad vigente, para quedar redactado en los siguientes términos:

"... **PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.-** Los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA con la comparecencia de la FIDEICOMISARIA convienen en

celebrar el presente contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud del cual los primeros afectan los bienes y derechos que más adelante se especifican, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "**FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD**", en lo sucesivo el FONDO o el FIDEICOMISO indistintamente.

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes del FIDEICOMISO:

**FIDEICOMITENTES:** Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez  
Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero  
Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets

**FIDUCIARIA:** Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por conducto de su Dirección Fiduciaria.

**FIDEICOMISARIA:** Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

**TERCERA.- DE LOS FINES.-** El FIDEICOMISO tiene como finalidad integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, en términos de lo establecido en los Manuales del FIDEICOMISO (mismos que para todos los efectos hacen las veces de Reglas de Operación), para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

a) Que la FIDUCIARIA reciba la aportación inicial y las subsecuentes que realicen los FIDEICOMITENTES y/o las personas físicas o morales, públicas o privadas en los términos del presente contrato.

b) Invertir el patrimonio del FIDEICOMISO, en la forma y términos que le instruya el Comité Técnico, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula Octava de este contrato.

c) Entregar, al Secretario Técnico del FIDEICOMISO, previa instrucción del Comité Técnico que por escrito o por medios electrónicos le giren(n) la(s) persona(s) designada(s) por este Cuerpo Colegiado, las cantidades que se

indiquen, en el entendido de que el acuerdo del Comité Técnico deberá indicar los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación ni del destino de los recursos que por instrucciones del Comité Técnico, entregue al Secretario Técnico del FIDEICOMISO.

d) Promover y celebrar por conducto del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, todo tipo de actos, contratos o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y aquellos por los que se ejecuten programas a través de los cuales se conjuguen los esfuerzos coordinados de la Federación, los Estados, los Municipios e iniciativa privada, para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por el mismo conducto, procurará el apoyo de Instituciones Nacionales e Internacionales y Organismo de la Sociedad Civil que quieran coadyuvar al logro de los fines del FIDEICOMISO.

e) Realizar, por conducto del Secretario Técnico, todo tipo de gestiones que permitan incentivar el fortalecimiento del FIDEICOMISO, tales como las necesarias para obtener autorizaciones de deducibilidad de donativos para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, en tanto que todo manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Secretario Técnico del FIDEICOMISO como apoderado de la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en este contrato.

**CUARTA.- DE LA DURACIÓN.-** El presente FIDEICOMISO tendrá el carácter de irrevocable; su duración será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente

contrato, salvo la fracción VI en virtud de que los FIDEICOMITENTES no se reservan el derecho a revocarlo.

A la extinción del FIDEICOMISO, por cuanto se refiere a los remanentes existentes en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s) a los recursos públicos federales, los mismos, serán concentrados en la Tesorería de la Federación y/o en las tesorerías de las entidades, según corresponda, en términos de la instrucción del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

**QUINTA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) Con los bienes y derechos que actualmente obran en poder de la FIDUCIARIA, siendo que el monto total de los recursos asciende a la cantidad de \$928,559,158.66 (Novecientos veintiocho millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 66/00 M.N.), de conformidad con los saldos al 31 de julio de 2018;
- b) Con las futuras aportaciones que, en su caso, realicen los FIDEICOMITENTES.
- c) Con las aportaciones que realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación económica, ni derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.

A tal efecto, la FIDUCIARIA, en términos de lo establecido en la cláusula Sexta de este contrato, podrá establecer subcuentas internas de registro para identificar las aportaciones de recursos públicos federales, estatales y/o municipales, privados, así como los provenientes de créditos externos o donativos del exterior.

- d) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, en los términos de la cláusula Octava de este contrato.
- e) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

- f) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquirieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

Irrevocablemente el patrimonio del FIDEICOMISO en su integridad, se destinará exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente a personas físicas o a los FIDEICOMITENTES, salvo que se trate en éste último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA de los FIDEICOMITENTES o del Comité Técnico del propio FIDEICOMISO y la transmisión de los bienes y derechos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**SEXTA.- DEL DEPÓSITO DE RECURSOS.-** Los FIDEICOMITENTES toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, los FIDEICOMITENTES a través del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, el aportante o depositante deberán notificar a la FIDUCIARIA, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, mediante el uso de los medios electrónicos que determine la FIDUCIARIA.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

**SÉPTIMA.- DE LA OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-** Los FIDEICOMITENTES, a través del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, se obligan desde ahora en utilizar la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de las instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de todas las operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA.

aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

1. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
2. Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
3. Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento de los FIDEICOMITENTES y del Secretario Técnico del FIDEICOMISO que los principales riesgos que existen por la utilización de medio electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

1. Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
2. Imposibilidad de realizar operaciones.
3. Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
4. Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

1. Mantener actualizado el sistema Operativo y todos sus componentes.
2. Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
3. Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
4. Instalar un software para la detección y bloque de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
5. Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
6. No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
7. Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
8. Nunca revelar a nadie la información confidencial.
9. Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
10. Aprender a distinguir las señales de advertencia.
11. Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
12. Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
13. Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
14. Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
15. Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad del Comité Técnico, informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del FIDEICOMISO.

La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

**OCTAVA.- DE LAS INVERSIONES.-** La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios conforme a lo siguiente, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico, de acuerdo con la normatividad aplicable, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiere el cumplimiento de sus fines, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores en:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor's, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**NOVENA.- DE LA CONABIO.-** La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, a través de sus órganos administrativos prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión requeridas a efecto de lograr que se efectúen aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO.

**DÉCIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Los FIDEICOMITENTES, en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de

Crédito, en este acto constituyen un Comité Técnico, que estará integrado por cuatro miembros cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General o su equivalente, conforme a lo siguiente:

1. Un representante del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
2. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
3. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México
4. Un representante de un Organismo no gubernamental que designe el Secretario Técnico de la CONABIO.

Será Presidente del Comité Técnico el representante que designe de entre los dos primeros enunciados, el Secretario Técnico de la CONABIO, comunicando a la FIDUCIARIA la designación correspondiente, y/o en su caso, la remoción del mismo y el nuevo nombramiento.

Por cada uno de los miembros propietarios se podrá nombrar un suplente, quienes deberán tener el cargo mínimo de director o su equivalente, mismos que contarán con voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que no da derecho a recibir remuneración alguna.

A las reuniones del Comité Técnico podrá concurrir como invitado un representante de la FIDUCIARIA, mismo que contará con voz pero sin voto; asimismo, el Secretario Técnico del FIDEICOMISO comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Será Secretario de Actas del Comité Técnico, el Secretario Técnico del FIDEICOMISO o la persona que designe dicho cuerpo colegiado, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario de Acta, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses, y será convocado por escrito por el Secretario de Actas y/o por el Presidente del Comité Técnico.

El Secretario de Actas del FIDEICOMISO elaborará la convocatoria que deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar, y deberá enviarlas a los miembros del Comité Técnico con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la celebración de la sesión; tratándose de

sesiones extraordinaria, se enviará el orden del día y la carpeta de asuntos a tratar con 2 (dos) días naturales de anticipación.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA un ejemplar autógrafo o copia del acta que corresponda a dicha sesión; asimismo, el Secretario de Actas estará facultado para certificar por escrito o por medios electrónicos los acuerdos que tome el comité Técnico, en el entendido de que la firma autógrafa o electrónica de dichas instrucciones por el Secretario de Actas hará las veces de certificación del respectivo acuerdo del Comité Técnico.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Sin Perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato que atribuyen facultades y obligaciones al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Designar y en su caso, remover al Secretario Técnico del FIDEICOMISO, así como a la(s) persona(s) que deberá(n) instruir a la FIDUCIARIA la entrega de recursos al Secretario Técnico del FIDEICOMISO;
- b) Aprobar, en su caso, las modificaciones al Contrato de FIDEICOMISO;
- c) Instruir a la FIDUCIARIA, por conducto de la(s) persona(s) que para tales efectos se designe(n), la entrega de recursos al Secretario Técnico del FIDEICOMISO, indicando los términos y condiciones de dichas entregas, mismas que deberán aplicarse para el cumplimiento de los fines de este contrato.

Queda expresamente pactado que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la vigilancia ni de la aplicación de los recursos que, por

instrucciones de la(s) persona(s) designada(s) para tales efectos, entregue al Secretario Técnico del FIDEICOMISO.

- d) Aprobar, a propuesta del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, los Manuales del FIDEICOMISO o autorizaciones específicas para la aplicación de los recursos fideicomitidos;
- e) Autorizar la celebración de todos los actos, contratos o convenios de los cuales se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO;
- f) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los recursos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este instrumento;
- g) Aprobar, a propuesta del Secretario Técnico, los incrementos generales para la recepción de donativos respecto de los cuales pueda señalarse un destino específico;
- h) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA;
- i) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, y designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.
- j) Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros;
- k) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera, contable y general que le presente el Secretario Técnico del FIDEICOMISO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;



- l) Aprobar la contratación, con cargo del patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico del FIDEICOMISO, mismas que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales;
- m) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de los Manuales del FIDEICOMISO o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.-**

El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación que haga de un Secretario Técnico del FIDEICOMISO, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, y para otorgar, suscribir, endosar y avalar, entre otros, títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, pudiendo por instrucciones expresas del Comité Técnico, delegar o sustituir dichos poderes, siendo dicho Secretario Técnico el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico del FIDEICOMISO:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico, a los poderes que para tal efecto se le otorguen, en su caso, a la normativa para el ejercicio del gasto público, y a los lineamientos que para efectos administrativos fijen los Manuales y la FIDUCIARIA;
- b) Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico los Manuales del FIDEICOMISO y sus modificaciones, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el FIDEICOMISO;
- c) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales;

- d) Efectuar la dispersión de los recursos, que le hayan sido entregados por la FIDUCIARIA, a las personas físicas o morales que el Comité Técnico haya aprobado, en esos mismos términos y condiciones, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y en apego a los Manuales del FIDEICOMISO;
- e) Presentar trimestralmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO, así como un informe de las actividades realizadas;
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al mismo Comité Técnico en su próxima sesión, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO;
- g) Efectuar los actos necesarios en defensa del patrimonio del FIDEICOMISO;
- h) Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO;
- i) Somete a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, la contratación con cargo al patrimonio fideicomitado del personal requerido en términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, conforme al presupuesto autorizado al efecto;
- j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, la FIDUCIARIA y los Manuales del FIDEICOMISO;
- k) Seguir los lineamientos que para efectos administrativos les señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los mecanismos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

En caso de que el Secretario Técnico del FIDEICOMISO no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la FIDUCIARIA, atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente FIDEICOMISO hasta que reciba la información faltante.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Técnico del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico y únicamente se responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

**DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA IRREVOCABLE DE TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO A UNA DONATARIA AUTORIZADA.-** Las partes acuerdan que, en caso de extinción o cambio de residencia fiscal del FIDEICOMISO, y previo cumplimiento de todas las obligaciones con cargo a su patrimonio, la FIDUCIARIA, previa instrucción del Comité Técnico, entregará la totalidad del patrimonio del FIDEICOMISO a la entidad autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta (ISR), que dicho cuerpo colegiado le señale.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a este FIDEICOMISO, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, y previo cumplimiento de todas las obligaciones con cargo a su patrimonio, la FIDUCIARIA, previa instrucción del Comité Técnico, entregará todos aquellos donativos que no hubieran sido utilizados para los fines propios del FIDEICOMISO, a la entidad autorizada para recibir donativos deducibles que dicho cuerpo colegiado le instruya, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en la presente cláusula es de carácter irrevocable.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LOS MANUALES DEL FIDEICOMISO.-** Para reglamentar todo lo relacionado con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el manejo de su patrimonio, la delegación de facultades al Secretario Técnico del FIDEICOMISO y demás aspectos que sean

necesarios, el FIDEICOMISO contará con Manuales, mismos que harán las veces de Reglas de Operación del FIDEICOMISO.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9º del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo. En el otorgamiento de dichos poderes, la FIDUCIARIA podrá facultar a los apoderados para delegar y/o sustituir las facultades que les confiera.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico o del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico per la FIDUCIARIA no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que se realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numera 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el

apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Técnico del FIDEICOMISO o terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por el manejo del FIDEICOMISO, una comisión anual pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión será del 1 (uno) al millar sobre el patrimonio del FIDEICOMISO, dicha comisión causará el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Para el cálculo de dicha comisión la FIDUCIARIA lo hará tomando en cuenta el importe más alto que haya alcanzado el patrimonio del FIDEICOMISO durante el trimestre en que se apliquen dichos honorarios.

La FIDUCIARIA queda facultada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

Las partes convienen que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a cada fecha de pago para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA.

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized name, possibly 'G. B.', with a large '9' written above it.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES, contarán con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondientes, para depositar en el patrimonio del FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Los FIDEICOMITENTES desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO y/o en su caso, los FIDEICOMITENTES le provean de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que le sean previamente entregados por los FIDEICOMITENTES.

**VIGÉSIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.-** En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido a los FIDEICOMITENTES, en el que les notificará la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

Los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por

escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la tarifa que les fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que, si la FIDUCIARIA no recibe respuesta alguna de los FIDEICOMITENTES en el plazo de quince días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que han consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la FIDUCIARIA.

En caso de que los FIDEICOMITENTES manifiesten de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al FIDEICOMISO, las partes convienen en que los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para negociar con la FIDUCIARIA y llegar a un acuerdo sobre la nueva tarifa, de no lograrse así, los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para señalar a la FIDUCIARIA una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución respectiva, o bien, que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO.

A partir del día hábil siguiente a que venza el plazo que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que la sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que, a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución de fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos y bienes fideicomitados.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.-** La FIDUCIARIA y/o la CONABIO con la autorización de los FIDEICOMITENTES, tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que en su caso, se aporten al presente FIDEICOMISO, proporcionando los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en términos de las legislaciones aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización la entidad o dependencia que aporte los recursos públicos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL.-** Sin perjuicio de los establecido en las cláusulas Décima Primera inciso k) y Décima Segunda inciso i), la

CONABIO bajo su responsabilidad podrá asignar de su propio personal el número de personas que estime adecuadas en auxilio del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, por lo que desde este momento la CONABIO asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieren derivarse.

Cualquier personal que se ocupe para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no tendrá ninguna relación con la FIDUCIARIA, por lo que, en todo caso, dicho personal se considerará al servicio del patrimonio fideicomitido, para el caso de los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca a los FIDEICOMITENTES y a la FIDEICOMISARIA el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

*"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*...b) Responder a los fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de los rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienden.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las*

*personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”.*

Así mismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento de los FIDEICOMITENTES y de la CONABIO las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios:

**“FIDEICOMITENTES”:** Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets

**Dato Personal**

**“FIDUCIARIA”:** Insurgentes Sur N° 1971  
Torre IV, piso 6,  
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Ciudad de México

**“FIDEICOMISARIA”:** Liga Periférico – Insurgentes Sur N° 4903,  
Col. Parques del Pedregal, Deleg. Tlalpan,  
C.P. 14010 Ciudad de México

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Las partes convienen en que las modificaciones efectuadas en el presente convenio entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA.-** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con motivo del presente convenio modificatorio, incluyendo el cambio de domicilio, ser realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**FIDEICOMITENTES:** Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets

**Dato Personal**

**FIDUCIARIA:** Insurgentes Sur N° 1971  
Torre IV, piso 6,  
Col. Guadalupe Inn,  
C.P. 01020 Ciudad de México,

**FIDEICOMISARIA:** Liga Periférico – Insurgentes Sur N° 4903,  
Col. Parques del Pedregal, Deleg. Tlalpan,  
C.P. 14010 Ciudad de México

**CLÁUSULA CUARTA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente convenio modificatorio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificadorio se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**"FIDEICOMITENTES"**

  
\_\_\_\_\_  
DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN  
KERMEZ

  
\_\_\_\_\_  
DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS  
SOBERÓN MAINERO

  
\_\_\_\_\_  
DR. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS

**"FIDUCIARIA"**  
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. NIDYA ODETE LEGASPI ORTIZ  
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL

**"FIDEICOMISARIA"  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA  
BIODIVERSIDAD (CONABIO)**

**ING. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

Las firmas que anteceden corresponden al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado Fondo para la Biodiversidad, formalizado con fecha 28 de septiembre de 2018.

